



**COPIA
INFORMATIVA**

Firmado digitalmente por:
ASANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2018 10:44:39

RJ. 233432 22355

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
13 NOV 2018
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____

OFICIO N° 406-2018-DP/AMASPP

Lima, 13 de noviembre de 2018

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Edif. Víctor Raúl Haya de La Torre
Cercado de Lima.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
15 NOV. 2018
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____ Registro N° _____

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1894/2017-CR

Referencia: Oficio N° P.O. 48-2018-2019/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 019542 de fecha 21 de setiembre de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, referirme al Proyecto de Ley N° 1894/2017-CR, que en su artículo único propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del Camino Vecinal Desvío Km. 166 Tropezón (Carretera Interoceánica Iberia – Iñapari Margen Derecha Km. 3), que cruza el Centro Poblado "Tropezón", ubicado en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, a fin de dinamizar la economía de esta población.

En tal sentido, la Exposición de Motivos señala que el Centro Poblado "Tropezón" cuenta con una población de 828 personas, dedicadas a la agricultura y ganadería. No obstante, según el Directorio Nacional de Centros Poblados, elaborado en base a los resultados del "Censo Nacional 2017", en el Centro Poblado Tropezón solo se reportaron 8 habitantes y 32 viviendas¹. Asimismo, además de una incipiente actividad ganadera y agrícola, se reportaron actividades de tala ilegal² en los Bosques de Producción Permanente³, bosques locales y concesiones para la conservación⁴ ubicadas alrededor del camino carrozable "Camino Vecinal Desvío Km. 166 Tropezón".

Por otro lado, según la Exposición de Motivos, la referida trocha carrozable tiene una extensión de 19 Km., construida entre el Km. 3 de la Margen Derecha de la Carretera Interoceánica y el Hito 42, ubicado en la línea de frontera con Bolivia. Al respecto, cabe recordar que, el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), Ley N° 27446, prohíbe a las autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales aprobar, autorizar, permitir, conceder o habilitar proyecto de inversión sujetos al SEIA si no cuentan previamente con Certificación Ambiental.



¹ INEI. Directorio Nacional de Centros Poblados. Censos Nacionales 2017. XXI de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Consulta: 22 de octubre de 2018. En: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/cuadros/dpto17.xlsx

² MINAM. Geobosques. Alertas tempranas de deforestación. Consulta: 22 de octubre de 2018. En: <http://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/visor/>

³ SERFOR. Mapa Bosque de Producción Permanente. Consulta: 22 de octubre de 2018. En: <http://repositorio.serfor.gob.pe/handle/SERFOR/344>

⁴ SERFOR. Mapa Catastro Forestal. Consulta: 22 de octubre de 2018. En: <http://repositorio.serfor.gob.pe/handle/SERFOR/345>



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2016 10:44:39

De acuerdo con ello, si el referido camino carrozable se construyó sin contar con Certificación Ambiental, estaríamos ante una infracción ambiental calificada como Muy Grave, según la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en Zonas Prohibidas" del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)⁵, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cabe señalar que, actualmente, el citado Proyecto de Ley cuenta con un Dictamen Favorable Sustitutorio, emitido por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el cual precisa que la construcción, mejoramiento y asfaltado del Camino Vecinal Desvío Km. 166 Tropezón se ejecutará sin afectar las áreas naturales y arqueológicas, así como el medio ambiente⁶.

Sobre el particular, y en atención a lo señalado en los párrafos anteriores, en el marco de nuestro mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo recomienda a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología que dictamine la no aprobación del Proyecto de Ley N° 1894/2017-CR, considerando que el camino carrozable "Camino Vecinal Desvío Km. 166 Tropezón" se habría construido ilegalmente, de acuerdo con la información consignada en la Exposición de Motivos del citado proyecto normativo.

Con la seguridad de contar con su gentil atención, aprovecho la ocasión para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/tigl

Con copia a:

Señora
Nancy Chauca Vásquez
Directora General de Política e Instrumentos de Gestión Ambiental
Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miro Quesada (ex Juan de Aliaga) 425 - 4º Piso
Magdalena del Mar.-

Señor
Marco Antonio Argandoña Dueñas
Gerente de Control Subnacional
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María.-

⁵ Aplicada supletoriamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 526-2016-MTC/01.02.

⁶ Sin embargo, de la revisión de la Exposición de Motivos del referido Dictamen se advierte que la Comisión de Transportes y Comunicaciones no solicitó opinión técnica legal al Ministerio del Ambiente (MINAM) –ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)–, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) –ente rector del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR)–, ni al Ministerio de Cultura (MINCU) –ente rector en materia de cultura–.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2018 10:44:39

Señor
Pastor Humberto Paredes Diez Canseco
Director General de Asuntos Socio Ambientales
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jr. Zorritos 1203
Cercado de Lima.-

Señor
Wuillian Monterola Abregu
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Edif. Víctor Raúl Haya de La Torre
Cercado de Lima.-

Señor
Juan Carlos Guzmán Carlin
Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Calle 7 N° 229, Urb. Rinconada Baja
La Molina.-

